

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscriptores, línea.	0'10 »
Idem para los que no lo son	0'25 »

Núm. 2420.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

Núm. 284.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en el mes de Julio último:

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.
Ibiza.	17'00	12'00	8'00	•	0'30	0'53	1'00	0'50	0'75	1'12	1'50	1'50	0'10	0'10
Inca.	25'00	12'75	•	•	0'50	0'50	0'80	0'20	0'50	1'12	•	•	0'04	•
Mahon.	32'00	13'90	•	19'00	1'00	0'68	1'25	0'60	0'90	1'38	1'38	1'50	0'06	0'06
Manacor.	21'65	9'75	•	•	0'40	0'45	1'00	0'06	0'45	0'95	•	•	0'02	0'02
Palma.	29'00	13'50	•	19'40	0'48	0'52	1'40	0'52	1'00	1'65	1'78	1'78	0'04	0'04
TOTALES...	124'65	61'90	8'00	38'40	2'68	2'68	5'45	1'82	3'60	6'22	4'66	4'78	0'26	0'22
<i>Precio medio general.</i>	<i>24'93</i>	<i>12'38</i>	<i>8'00</i>	<i>19'20</i>	<i>0'54</i>	<i>0'54</i>	<i>1'09</i>	<i>0'36</i>	<i>0'72</i>	<i>1'24</i>	<i>1'55</i>	<i>1'59</i>	<i>0'05</i>	<i>0'05</i>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.
De igual Beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 283. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

*Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—*Recibidas de los Señores Maestros de primera enseñanza las notas que les fueron pedidas por esta oficina de las cantidades que acreditan contra los Ayuntamientos, se ha formado, con arreglo á la Real orden de 23 de Junio último, el estado que las comprende y que se publica á continuacion para que los Ayuntamientos deudores que en el mismo se espresan se sirvan exponer en el término de quince dias, desde su publicacion, las observaciones que crean oportunas acerca de las referidas cantidades; en la inteligencia de que se tendrá por conforme al Ayuntamiento que durante dicho plazo nada hubiere alegado y se procederá á las ulteriores diligencias hasta haber dado perfecto cumplimiento á las disposiciones de la mencionada Real orden, inserta en el n.º 2495 del BOLETIN OFICIAL. Palma 12 de Agosto de 1882.—El Jefe de la Seccion.—Juan Montaner.

	HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
	Pesetas cénts.	
TRIGO...	Precio máximo	32'00 Mahon.
	Idem mínimo	17'00 Ibiza
CEBADA.	Precio máximo	13'90 Mahon.
	Precio mínimo	9'75 Manacor.

Palma 9 de Agosto de 1882.—El Jefe de la Seccion de Fomento.—Juan Montaner.—V.º B.º—El Gobernador, Larroca.

Véase el Estado de la pág. 2.º

Provincia de las Baleares.

ESTADO demostrativo de los débitos que resultan á favor de la primera enseñanza con cargo á los fondos municipales hasta 30 de Junio de 1882.

Nombres de los Profesores y Ayuntamientos contra quienes acreditan.	Débitos anteriores á 1.º de Abril de 1874.		Débitos desde 1.º de Abril de 1874 á 30 de Junio de 1881.		Débitos correspondientes al año económico de 1881-82.		TOTAL Pesetas.
	Personal.	Material.	Personal.	Material.	Personal.	Material.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Alcudia..... (D. Juan Verger)	"	"	"	"	206'25	192'43	398'68
(D.ª Francisca M.ª Sastre)	"	"	"	"	137'50	17'18	154'68
Artá (D. Gabriel Garcías Presbitero)	"	"	"	"	275'00	34'37	309'37
(D.ª Bernardina Lliteras.)	"	"	"	"	183'20	22'09	205'29
(D. Pedro Juan Muntaner)	"	"	"	"	343'72	61'03	404'75
Buñola..... (D.ª Juana Ana Estarellas)	"	"	"	"	183'33	56'24	239'57
(El Maestro de la Escuela pública de Orient)	"	"	"	"	96'66	24'79	121'45
(La Maestra de id. id)	"	"	"	"	61'08	20'97	82'05
Capdepera..... (D.ª Antonia Lull, Maestra sustituida)	"	"	"	"	22'75	"	22'75
Deyá (D.ª Juana Francisca Borel.)	"	"	"	"	"	128'55	128'55
(D. Sebastian Munar.)	"	"	"	"	175'00	17'16	192'16
Esporlas (D.ª Micaela Camps)	"	"	"	"	99'98	11'50	111'48
(D. Mateo Salas y Prohens.)	"	247'50	"	"	"	"	247'50
Inca..... (D.ª Magdalena Más y Font)	"	167'50	"	"	"	"	167'50
Llummayor.... (D. José Mateu Fórter)	"	"	"	49'50	"	51'00	100'50
(D. Sebastian Font, Director de la Escuela Normal de Maestros.)	"	"	281'25	"	"	281'28	562'53
(D.ª Cayetana Alberta Gimenez, Directora de la id. de Maestras)	"	"	"	"	527'77	395'83	923'60
(D. Bartolomé Alvarez, Regente de la Escuela práctica de la Normal)	"	"	187'50	1242'50	"	"	1430'00
(D. Pedro Gamundí, de una Escuela pública de la capital)	"	"	1883'40	151'59	"	"	2034'90
(D. Antonio Umbert Vila, de id. id)	"	"	"	"	233'33	58'33	291'66
(D. Antonio Nadal y Mora, de id. id.)	"	"	"	895'55	"	"	895'55
(D. Bartolomé Danús de Párvulos, por sí y como representante de los hermanos de D. Jaime Balaguer)	1385'41	"	"	"	"	"	1385'41
(D. Fernando Badia y Ciudad, de una Escuela pública de esta ciudad)	"	"	231'24	88'00	"	"	319'24
(D. Antonio Estades y Gallur, de id. id)	"	"	204'24	168'50	"	"	372'74
(D. Fernando Gordillo y Ortiz, de id. id., residente hoy en Alcoy)	"	"	"	257'50	"	"	257'50
(D. Romualdo Alvarez, de id. id., residente hoy en Barcelona)	"	"	"	83'25	"	"	83'25
(D.ª Maria Obrador y Peris, de la Escuela de la Consolacion)	"	"	111'11	1001'71	"	"	1112'82
(D.ª Juana Juan y Palmer, de una Escuela pública de esta Ciudad)	"	524'75	111'11	897'32	"	"	1533'18
(D. Gerónimo Gloquell, como Maestro del Secá del Real)	"	"	68'75	292'78	"	"	361'53
(D. José Cano, como Maestro del arrabal de Santa Catalina)	"	"	166'66	148'25	"	"	314'91
(D.ª Margarita Crespi y Vidal, id. id.)	"	"	2149'99	1577'45	"	"	3727'44
(D. Antonio Quetglas, como Maestro de la Vileta)	"	"	"	68'75	383'48	"	452'23
(D.ª Catalina Arrom y Rintord, Maestra de id. id.)	"	"	45'83	196'87	"	"	242'70
(D. Jaime Enseñat, como Maestro de Son Sardina)	"	"	"	548'13	"	"	548'13
(D.ª Isabel Mayol, id. id.)	"	"	45'83	1522'19	"	"	1568'02
(D.ª Catalina Malet y Oliver, id. interina del Molinar de Levante)	"	"	15'27	"	"	"	15'27
(D.ª Margarita Balaguer y Balaguer, id. id., difunta, reclama su padre.)	"	"	"	98'18	"	"	98'18
(D. Guillermo Coll y Ribas, id. id. de la Bonanova)	10'50	"	"	"	"	"	10'50
(D. Bartolomé Janer, id. id.)	"	"	52'08	"	"	"	52'08
(D.ª Margarita Bauzá y Barceló, id. id.)	"	"	34'08	379'16	"	"	413'24
(D. Pedro José Ordinas, id. de Son Sardina)	"	"	68'75	241'49	"	"	310'24
(D.ª Margarita Sastre, id. de La Indioteria)	"	"	19'45	121'78	"	"	141'23
(D. Jaime Busquets y Salas, id. id)	"	"	29'16	142'38	"	"	171'54
(D. Jaime Luis Ramonell, id. del Molinar de Levante)	"	"	22'91	74'00	"	"	96'91
(D.ª Maria Luisa Rintord, como maestra del Secá del Real.)	"	"	50'00	88'15	"	"	138'15
Sta. Eugenia. (D.ª Magdalena Servera, residente en Estallenchs)	"	"	166'64	"	"	"	166'64
Sta. Margarita (D.ª Juana Oliver)	"	"	"	"	441'03	"	441'03
ISLA DE IBIZA.							
(D. Pedro Escandell, de Formentera)	"	"	"	"	343'75	85'90	429'65
(D. Francisco Mas y Riera, como interino que fué de id)	"	"	139'50	"	"	"	139'50
(D.ª Josefa Serra y Tur, id., id. de id)	"	"	"	"	229'15	57'25	286'40
(D. Guillermo Coll Ribas, de id. residente hoy en Santa Eugenia)	"	"	481'25	"	"	"	481'25
(D.ª Isabel Torre y Ferrer, de id. residente hoy en id)	"	"	412'47	"	"	"	412'47
Ibiza..... (D. Juan Compañy y Gornés, de la Ciudad)	"	241'38	1191'64	160'03	458'32	114'51	2165'88
(D.ª Antonia Riquer y Escandell, de id.)	"	252'20	794'59	92'50	305'61	76'40	1521'30
(D. Juan Cardona y Tur, Auxiliar de la Marina)	"	"	360'00	"	225'00	"	585'00
(D. Juan Tur y Marqués, de id)	"	"	1191'64	442'61	458'32	189'51	2282'08
(D. Juan Roig, de id)	"	"	520'00	"	200'00	"	720'00
(D.ª Margarita Ripoll y Trobat, de id)	"	"	122'24	"	305'61	76'40	504'25
Sta. Eulalia... (D. Pedro Ballester y Tomás)	"	"	"	"	150'00	51'56	201'56
TOTALES.	1395'91	1433'33	11158'58	10961'28	5731'11	2407'76	33087'97

Palma 12 Agosto de 1882.—El Jefe de la Seccion, Juan Muntaner.—V.º B.º—El Gobernador, Larroca.

NOTA: En la dificultad de determinar las épocas de los créditos respecto á todos los Profesores por falta de la correspondiente distincion en las notas remitidas por algunos de estos, bastará que los Ayuntamientos se fijen en los totales.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el convenio acordado entre el Ministro de la Gobernacion y la Comision de los representantes de las Compañias de ferro-carriles, en virtud del cual hacen estas la rebaja del 60 por 100 del precio de los billetes que se expendan para los jornaleros que salgan de sus domicilios en busca de trabajo bajo las condiciones siguientes:

1.º Los trasportes de trabajadores se harán por grupos que no bajen de 10, y se conducirán en tercera clase en los trenes Mixtos ó correos que tengan carruajes de dicha clase.

2.º Cada grupo de trabajadores que se presente para su transporte llevará un encargado provisto de una hoja duplicada de embarque en que conste nominalmente las personas de que aquel se componga y trayecto que deban recorrer.

3.º Esta lista deberá ir autorizada por el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Alcalde de la localidad, ó el Delegado caracterizado que estos designen.

4.º Uno de los ejemplares de la lista ó hoja de embarque quedará en poder del Jefe de la estacion de salida, y el otro, con el sello y firma del mismo Jefe de estacion, se entregará al que vaya al frente del grupo de trabajadores para su comprobacion ó identificacion en ruta.

5.º La Compañia en cuya línea principie el servicio y recoja el primer ejemplar de la lista de embarque será la encargada de formalizar la cuenta del importe del mismo por todo el trayecto recorrido, abonando á sus combinadas lo que á las mismas corresponda en proporcion á su recorrido.

6.º Las liquidaciones se presentarán para su abono quincenalmente en el Ministerio de la Gobernacion, cuyo centro, sin más trámite que la justificacion del servicio, procederá á su abono en efectivo metálico.

7.º Las liquidaciones se harán por el precio efectivo del transporte, con arreglo á tarifa, con el abono de rebaja de 60 por 100, que se deducirá como concesion que las Compañias otorgan para este caso.

8.º El 15 por 100 del impuesto á favor del Tesoro público se hará figurar en las liquidaciones en partida separada, sin deduccion alguna; y en el caso que sea abonado por el Ministerio de la Gobernacion, se incluirá en las cuentas con la Hacienda correspondientes al mes del cobro.

Si el Gobierno cree conveniente no abonar dicho impuesto, deberá mandarlo de Real orden, salvando la responsabilidad de las Compañias, que en todo caso declinarían en el Ministerio de la Gobernacion.

Art. 2.º El 40 por 100 del precio de los billetes á que se refiere el artículo anterior que deben percibir las Compañias de ferro-carriles se abonará por el Ministerio de la Gobernacion con cargo á la Seccion 6.ª, cap. 2.º, art. 2.º, *Calamidades públicas*.

Art. 3.º Respecto de los propios billetes que se expidan para los jornaleros que salgan de sus pueblos en busca de trabajo se suspende la exaccion del impuesto del 15 por 100 establecido en la ley de presupuestos vigente, debiendo el Gobierno dar cuenta á las Cortes de esta disposicion oportunamente.

Dado en Comillas á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

CIRCULAR.

La falta de trabajo que se observa en algunas de las comarcas de España por efecto de la pérdida de la cosecha de cereales, y que hace tiempo viene llamando tan profundamente la atencion del Gobierno coincide con una gran escasez de brazos para las faenas agrícolas de recoleccion, para las obras particulares, para las construcciones de ciertos ferro-carriles y para los trabajos mineros, como la que se observa en las provincias de Castilla la Vieja, en los ferro-carriles de Mérida á Cáceres y de Mérida á Sevilla, en las líneas del Noroeste y aun en la misma capital de la Monarquía.

Háse preocupado el Gobierno de los medios de restablecer el equilibrio conveniente entre estas dos necesidades sociales que pueden compensarse; y sin perjuicio de adoptar otras medidas encaminadas directamente á conjurar la calamidad que aflige á las comarcas en que los jornaleros del campo carecen de ocupacion, ha gestionado cerca de las empresas de ferro-carriles lo necesario para conseguir que los braceros puedan ser conducidos gratuitamente cuando hayan de viajar por las líneas férreas en busca de trabajo, con lo cual, á la vez que se conseguirá la nivelacion antes indicada entre las necesidades del capital en unas provincias y las del bracero en otras, se evitará la acumulacion, que pudiera ser peligrosa para el orden público, de grandes masas de hombres sin trabajo ni medios de buscarlo.

Convenidas entre el Gobierno y las Compañias de caminos de hierro las condiciones bajo las cuales han ofrecido aquellas transportar, con la rebaja del 60 por 100, en tercera clase á los braceros que en busca de trabajo salgan de los pueblos de su domicilio, y acordado por el Gobierno de S. M. que el 40 por 100 restante del importe de los billetes que á dichos baceros se faciliten se abone por el Estado con cargo al crédito legislativo consignado en el presupuesto para atender á las calamidades públicas podrán los jornaleros de los pueblos de esa provincia que carezcan de trabajo en sus respectivas localidades trasladarse, utilizando los ferro-carriles, á las diferentes comarcas en que puedan encontrarlo ya en las obras públicas del Estado ó ya en las provincias, ya en las minas ó ya en las labores agrícolas.

Y con el fin de que la clase indicada tenga conocimiento de esta facilidad que los esfuerzos del Gobierno y

el patriotismo de las Compañias le ofrecen para buscar su sustento por el medio honrado del trabajo en las diferentes comarcas en que pueden encontrarlo con seguridad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Tan pronto como reciba V. S. la presente circular, publicará otra en el BOLETIN OFICIAL haciendo saber las condiciones insertas en el anterior decreto y bajo las cuales se facilitarán billetes gratuitos en todas las estaciones de ferro-carriles enclavadas en esa provincia á los braceros que se presenten para salir de su domicilio en busca de trabajo.

2.ª A contar desde el día 15 del corriente, los Alcaldes de los pueblos de esa provincia en que haya falta de trabajo para los braceros publicarán bandos anunciando que los que no lo tengan serán transportados gratis á los puntos en que se propongan buscarlo, á cuyo efecto se presentarán en la respectiva Alcaldía para que se les provea en grupos de 10 á lo menos de las hojas duplicadas de embarque á que se refiere la condicion 2.ª de las convenidas.

3.ª Los Alcaldes formarán listas de los trabajadores que pida billetes gratuitos, y una vez que se cercioren por el padron de vecindario de que son tales vecinos, y por los amillaramientos, matriculas de subsidio y repartimientos vecinales de que son simples jornaleros que no cuentan con otros medios de subsistencia que el producto de su trabajo, subdividirán las listas en grupos que no bajen de 10 ni excedan de 50, y les facilitarán las hojas de embarque, que deberá presentar en la estacion correspondiente un Delegado especial de la Alcaldía.

4.ª Las hojas de embarque deberán ser talonarias y numeradas, é ir firmadas por el Alcalde ó por quien haga sus veces y selladas con el de la Alcaldía, y en ella se expresará el nombre y domicilio de cada uno de los interesados y la estacion á que se dirijan y que haya de servir de término del viaje.

5.ª El duplicado de las hojas de embarque que según la condicion 4.ª de las convenidas ha de devolverse al Delegado de la Autoridad local que presente á cada uno de los grupos de trabajadores se remitirá por los Alcaldes, utilizando el primer correo, al Ministerio de la Gobernacion por conducto del respectivo Gobernador, el cual hará tomar nota de la hoja, y la elevará al Ministerio en término de tercero día.

6.ª De las hojas talonarias de embarque quedará una copia autorizada en la Secretaria del Ayuntamiento y á disposicion del Alcalde, el cual deberá remitir á la delegacion económica de la provincia, por el primer correo posterior al embarque, uno de los talones de dicha hoja copiada, á fin de que sirvan de base á las liquidaciones del impuesto de 15 por 100 sobre los billetes de ferro-carriles que corresponda á los expedidos en virtud de dicha hoja.

7.ª Todo bracero que se presente en las Alcaldías solicitando ser incluido en las relaciones de embarque deberá ir provisto de la cédula de em

padronamiento correspondiente; ó de un documento supletorio expedido por el Alcalde de su barrio ó de su distrito municipal, en el cual se haga constar la calle y número de la casa en que habite, y al dorso de dicho documento se anotará el número de la lista de embarque en que se ha comprendido.

8.ª Los Gobernadores de todas las provincias tomarán noticias, por medio de los Alcaldes, de los contratistas de obras públicas y de las empresas mineras de los puntos en que se sienta escasez de brazos, y dará conocimiento diariamente de los datos que adquiriera á este Ministerio para que pueda transmitirlos á las Autoridades de los puntos en que se experimente la escasez de trabajo hasta el extremo de poder temer que sobrevenga la miseria y el hambre para las clases jornaleras.

9.ª Los Gobernadores de las provincias en que haya comarcas que se encuentren en este último caso dispondrán la publicacion oficial de anuncios en los pueblos en que haya carencia de trabajo, designando los puntos en que los braceros podrán encontrarlo, á fin de que estos, cuando abandonen su domicilio, tengan las noticias necesarias para determinar á dónde quieren dirigirse.

10. Cuando en una misma provincia haya pueblos, obras públicas ó establecimientos mineros en que falten brazos, á la vez que en otras poblaciones se sienta la escasez de trabajo, los Gobernadores dispondrán la publicacion en estos últimos de anuncios oficiales indicando los puntos en que los braceros podrán encontrarlo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 9 Agosto.)

Núm. 285.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES.

Circular.

La Direccion General de Contribuciones en reciente orden que se ha servido comunicarme, me recuerda el firme propósito del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda encaminado á que dentro el actual año económico todas las provincias y en ellas todos sus pueblos, contribuyan al 16 p.º por impuesto territorial, á fin de que tenga cumplimiento exacto la Ley de 31 Diciembre de 1881, previniéndome que comunique á los Ayuntamientos las órdenes necesarias para conseguir el mencionado objeto.

Hay que comprender que la rebaja de contribucion desde el 21 por 100 al 16 fijado en la citada ley, se funda en el conocimiento previo que tenia la Superioridad de que el resultado de las cédulas declaraciones de los contribuyentes venian acusando, en la generalidad de las provin-

cias, que hubo una ocultacion de gran cuenta que los mismos contribuyentes iban confesando, en vista de lo cual el Gobierno consideró podia renunciar al aumento de contribucion que resultaria si sobre las nuevas declaraciones se exigia el 21 por 100 y por lo tanto renunciando efectivamente á este recurso propuso y las Córtes aceptaron que la contribucion se limitase al 16 p^o cuyo tipo es obvio deberia recaer sobre la verdadera riqueza.

Pero como en esta provincia las declaraciones de los contribuyentes resultaron inadmisibles, unas defectuosas y otras por incompletas, la generalidad de los pueblos de estas Islas han debido seguir contribuyendo por la base del 21 p^o sobre la anterior riqueza figurada en amillaramientos. Sin embargo, esto se considera transitorio como medida de no privar al Tesoro de los recursos que le son indispensables, existiendo, como queda manifestado al principio de esta circular, el pensamiento de que dentro del actual año económico los pueblos han de contribuir todos con arreglo á la ley citada, pagando los dos primeros trimestres al 21 puesto que en el segundo semestre tendrán que hacerse las liquidaciones debidas para que la cuota que satisfaga cada contribuyente sea no más que el 16 de la nueva riqueza que habrá de fijarse.

Al objeto de realizar esta fijacion, tuvieron ya lugar las conferencias que dentro del mes de Julio último se celebraron con las Juntas municipales en esta Delegacion, conferencias que no dieron el resultado que debia esperarse y por lo tanto vino la necesidad de las comprobaciones sobre el terreno que ya se han empezado en varios pueblos.

Las comprobaciones por los peritos, en cuanto á la riqueza rústica, se limitarán, por ahora á la estension superficial y las clases de cultivo á que estan destinados los terrenos; han de verificarse con sujecion á lo prevenido en el reglamento de 10 de Diciembre de 1878, y el resultado, despues de examinado por la Administracion y haya merecido el asentimiento de la misma y la aprobacion de esta Delegacion de Hacienda servirá de base para la designacion de la riqueza contribuyente y el señalamiento de la cuota al 16 p^o para todo el año económico actual, previa la designacion en tres calidades, unicas que ha de haber en cada cultivo y su valoracion que han de tener lugar en conformidad á los resultados de los amillaramientos y tipos de las cartillas avaluatorias que han venido rigiendo hasta el dia, operaciones estas últimas que realizará la Administracion de contribuciones sobre los trabajos que produzcan las mencionadas comprobaciones de los peritos. Sobre el importe de la riqueza de esta manera fijada se girará la designacion de la respectiva cantidad á satisfacer al Tesoro al 16 p^o y se harán las oportunas liquidaciones á los contribuyentes, quedando á salvo á los pueblos el derecho de reclamacion de agravio sino se conformasen con la riqueza señalada, siendo obligatorio el pago al 16 p^o sobre la misma riqueza, mientras que la reclamacion

se curse y recaiga sobre ella resolucion definitiva de la Superioridad.

Asi debe de realizarse el servicio de que se trata, segun las disposiciones vigentes para el año económico actual y mientras que conseguidos todos los elementos ó factores necesarios y precisos para formar el nuevo amillaramiento en sustitucion del actual proceda variarse en alguna parte la estension superficial contributiva, las clases de cultivo y calidades de los terrenos, y aún los tipos evaluatorios en cuanto fuere menester para el cumplimiento legal y definitivo de la rectificacion de los padrones de riqueza prescrita en el citado Reglamento fecha 10 Diciembre de 1878.

En interés de los pueblos está que todas las operaciones que dejo mencionadas lleguen á definitiva ejecucion; mas sobre todo importa, desde luego, por lo que hace al corriente año, que los señores Alcaldes y Ayuntamientos auxilien en cuanto sea necesario á los peritos que irán recorriendo los pueblos al efecto de ejecutar las comprobaciones que han de servir de base para contribuir en el 2.º semestre al tipo del 16 p^o, yo confio que prestarán su cooperacion al objeto de que haya gran celeridad en los trabajos y que se puedan llevar á efecto oportunamente las liquidaciones por las cuales todos los contribuyentes han de venir á disfrutar el beneficio de no pagar más que el 16 fijado por contribucion territorial en la citada ley de 31 Diciembre de 1881.—Palma 9 Agosto de 1882.—Bonifacio Soriano.

Núm. 286.

COMISION

De evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de la ciudad de Palma.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto por espacio de cuatro dias á efectos de reclamacion, en la Secretaria de esta Comision (calle de Cavalleria número 15). Palma 11 de Agosto de 1882.—El Presidente, Enrique Pintó.

Num, 287.

ALCALDIA DE POLLENSA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los derechos sobre los especies de Consumos para el corriente año económico 1882-83, se anuncia segunda subasta para el dia 21 de este mes, á las diez de la mañana en esta Casa Consistorial, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado en el pliego de condiciones que obran en esta secretaria.

Pollensa 10 Agosto de 1882.—El Alcalde, Juan Llobera.

Núm. 288.

AYUNTAMIENTO DE SINEU.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados que el cupo de Consumos y recargo municipal señalado á este pueblo, se cubra por repartimiento vecinal en el ejercicio de 1882 á 83, siempre que no tengan aceptacion los demas medios á que la ley dá preferencia; y habiendo fracasado el de los encabezamientos parciales ó gremiales, se saca á pública subasta el arriendo á venta libre de todas las especies la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial el dia 18 del actual á las diez de su mañana, sugetandose los postores al pliego de condiciones que obra en esta Alcaldia y que se ha formado al efecto. Si no hubiera licitadores en la primera subasta, tendrá lugar la segunda ocho dias despues á la misma hora y sitio antes indicado.

Sineu 10 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Guillermo Real.—P. A. D. A. Francisco Real, Secretario.

Núm. 289,

AYUNTAMIENTO DE SINEU.

El reparto equivalente á los de Sal confeccionado en virtud de lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real Decreto de 31 de Diciembre último, correspondiente al actual año económico, se hallará de manifiesto por espacio de diez dias, contaderos desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL en la secretaria de este municipio, á efectos de reclamacion, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Sineu 11 de Agosto de 1882.—Guillermo Real.—P. A. D. A.—Francisco Real, Secretario.

Núm. 290.

ALCALDIA DE SELVA.

El arriendo en subasta publica del derecho de consumos, y recargos municipales autorizados, correspondiente á este municipio, correspondientes al año económico actual tendrá lugar en la plaza pública de esta villa, el dia 20 del corriente á las nueve de la mañana, bajo las condiciones que estaran de manifiesto en la secretaria.

Selva 11 de agosto de 1882.—El Alcalde.—Bartolomé Solivellas.

Núm. 291.

ALCALDIA DE POLLENSA

Hallándose vacante la plaza de Inspector de Carnes de esta villa por fallecimiento de D. Juan Cifre y Cánaves que la servia dotada con el haber de 180 pesetas al año, se anuncia al público á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el termino de quince dias desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Pollensa 11 Agosto 1882.—El Alcalde.—Juan Llobera.

Núm. 292.

AUDIENCIA DEL DISTRITO DE PALMA DE MALLORCA.

Secretaria

En cumplimiento de lo que dispone el art.º 3.º de Reglamento de 16 de Noviembre de 1871, inserto en el BOLETIN OFICIAL de seis de Diciembre de dicho año, en los quince últimos dias del próximo mes de Octubre, tendrán lugar en esta Audiencia exámenes generales de los aspirantes á Procuradores que reunan las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art.º 873 de la ley provisional Orgánica del Poder judicial y en el art.º 5.º del mismo Reglamento. Las solicitudes, dirigidas al Ilustrisimo Señor Presidente, deberan presentarse, debidamente documentadas, en esta Secretaria de mi cargo dentro de los quince primeros dias del inmediato mes de Setiembre, expresando en ellas los aspirantes si pretenden obtener título que les habilite para ejercer la profesion en poblaciones en que haya Audencia ó en las que no la tengan.

Y para que llegue á noticia de todos aquellos á quienes pueda interesar se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Palma diez de Agosto de 1882.—Miguel Yso.

Núm. 293.

Don Victorio Andres Catalan, Juez de primera instancia del Distrito de la Longa de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Bartolomé Bauzá y Sansó, hijo de Jaime y de Catalina, soltero, de diez y siete años de edad, de estatura baja, color moreno, pelo negro, barba ninguna, ojos negros, boca y nariz regular y sin ninguna otra señal particular; para que en el término de diez dias, contaderos desde la insercion de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este dicho Juzgado y escribania del que refrenda, al objeto de notificarle la sentencia recaida en causa criminal seguida contra el mismo Bauzá por hurto de una cabra, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Asi mismo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y funcionarios de la policia Judicial, que procedan á la busca y captura del espresado procesado, poniendolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido. Palma de Mallorca á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andrés.—Por mandado de S. S. Antonio Maria Rosselló,